

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISO N° 283

Para notificar **LA RESPUESTA AL OFICIO PRESENTADO EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL 2018 con radicado interno 2200**, por el (la) señor(a) **CARMEN RODRIGUEZ BARAJAS**, PTANA 3-30-17484 del 23 DE JULIO del 2018, proferida por el **DIRECTOR COMERCIAL** de la Empresa Municipal de servicios Públicos de Piedecuesta E.S.P., se fija el presente aviso **hoy SIETE (07) de septiembre del 2018 siendo las 8:00 A.M y teniendo en cuenta que la misma fue devuelta por el correo certificado, al no haber sido posible la recepción del peticionario, debido a que en la dirección el lugar estaba cerrado, quedando de esta forma notificado** y de conformidad con el artículo 68 y 69 C.C.A. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, LEY 1437 DEL 2011. "si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuran en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del aviso". El presente aviso se desfija el día 20 de septiembre de 2018, siendo las 6:00 P.M.

Se anexan 4 folios.

Con toda atención,



WILLIAM ROA QUINTERO
Director Comercial

Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyecto: D.A.T.B Coordinadora de P.Q.R.

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

	Piedecuestana PQR CARTAS	Código: GPI-MC.CDR01-103.F07
		Versión: 1.0
		Página 1 de 2

PTANA 3-30-17484

Piedecuesta, 13 de agosto de 2018

Señora:
CARMEN RODRIGUE BARAJAS
 Calle 2 A No. 3 – 72, El Trapiche
 Piedecuesta

Asunto:

Citación para notificación personal. Decisión PTANA 3-30-17484 del 13 de agosto de 2018, Rads. 2200, recibido el 23 de julio del 2018.

Respetado señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. ubicada en la Carrera 8 N° 12-28 del Municipio de Piedecuesta, de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. y 1:30 P.m. a 4:00 P.m. a fin de que le sea notificada personalmente la decisión PTANA 3-30-17484 del 13 de agosto de 2018, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,



WILLIAM ROA QUINTERO
 Director Comercial
 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBL

Proyectó: Diana Andrea Tarazona, Coordinadora

Revisó: Miguel Bautista – Abogado Contratista



PIEDECUESTANA, 804.005.441-4
 CARTA COPIA /
6622094960

4
 6271
 R. 14 Ago '18 09:47
 E. 15 Ago '18 09:47

2280
 Carmen Rodriguez Barajas
 Cl 2a 3 72 El Trapiche / Piedecuesta



CARMEN RODRIGUEZ BARAJAS
 CL. 2A 3 72 EL TRAPICHE

COPIA
 PIEDECUESTANA
 14 Ago '18 gr. 60 5597.65
 6622094960

94960
COPIA

C.P.68347000

F. N. J. R. J. N. J.
 gr. 60 5597.65
 6622094960

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISO Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa
 Teléfono: (037) 6550058
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am y
 1:30 pm a 5:30 pm



<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
www.facebook.com – Piedecuestana de servicios
 Públicos Esp.

	Piedecuestana CARTAS	PQR	Código: GPI-MC.CDR01-103.F07
			Versión: 1.0
			Página 1 de 3

PTANA 3-30-17484

Piedecuesta, 13 de agosto de 2018

Señora:
CARMEN RODRIGUE BARAJAS
 Calle 2 A No. 3 – 72, El Trapiche
 Piedecuesta

Ref. Reclamación por altos consumos facturados.

Respuesta al oficio de fecha, 23 de julio de 2018, interpuesto por la señora **CARMEN RODRIGUE BARAJAS** en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **2200**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades "en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados".

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. **A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas.**

La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario.

ARTICULO 154 DE LA LEY 142 DE 1994.

Inciso 3. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

1. Teniendo en cuenta su primera solicitud se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código de suscriptor **No. 010358** correspondiente a la dirección **CL 2A 3-72 EL TRAPICHE**, actualmente la empresa le está facturando 17 metros

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISO Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa
 Teléfono: (037) 6550058
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am y
 1:30 pm a 5:30 pm



<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
[@pds Prensa](https://www.facebook.com/piedecuestanaesp)
[www.facebook.com](https://www.facebook.com/piedecuestanaesp) – Piedecuestana de servicios
 Públicos Esp.

de consumo en acueducto y alcantarillado en el periodo correspondiente al mes de mayo de 2018 y registra un saldo pendiente por cancelar de \$358.7410 correspondiente a la factura del mes de mayo de 2018.

Sin embargo teniendo en cuenta lo establecido en el **ARTICULO 154 DE LA LEY 142 DE 1994. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos, se procede a revisar los consumos facturados en los últimos 5 periodos:**

PERIODO FACTURADO	CONSUMO FACTURADO
Enero de 2018	115 mts3
Febrero de 2018	115 mts3
Marzo de 2018	88 mts3
Abril de 2018	88 mts3
Mayo de 2018	17 mts3

De igual forma se evidencia que el día **22 de enero de 2018** la empresa, realizó visita al predio mediante orden de servicio **No. 306381** donde se pudo constatar fácilmente que existía una fuga interna perceptible en el lavaplatos, lavadero y ducha, y que en el predio vivían 5 personas.

1: CONSULTA DE SERVICIOS			
Orden :	306381	Sector :	90302
Código :	010358	Barrio :	93210 EL TRAPICHE
Fecha :	ENE/22/18	Dirección :	CL 2A 3-72
Hora :	13:52	Dir. Daño :	CL 2A 3-72
Medio :	PERSONAL	Solicitante :	OM,AIRARICO
# Sol :	1	Ubicación :	90302 5915 0000
# Imp :	1	Medidor :	249557 CHORRO MULTIPLE TAVIRA
Asignado a :		Serie:	Dig. 4 Diam. 1/2 "
Servicio :	305 REVISION DEL MEDIDOR		
Observación :	VERIF ESTAD MEDID, SI HAY FUGAS INTER O EXTER, N° PERS, LEC		
ACT. POSIBLE FUGA			
Observación :	Ver # Fact S/N:	No. Cuotas :	0
AD. SE REIV TODAS LAS LLAVES Y SE ENCUENTRA FUGA EN LAVAPLATOS, LAVAMANOS, LAVADE. Y DUCHA. VIVEN 5 PER			

Así mismo se observa que el día 11 de julio de 2018 se realizó otra visita al predio mediante orden de servicio No.318393, donde el usuario manifestó que la fuga ya fue reparada.

1: CONSULTA DE SERVICIOS			
Orden :	318393	Sector :	90302
Código :	010358	Barrio :	93210 EL TRAPICHE
Fecha :	MAY/22/18	Dirección :	CL 2A 3-72
Hora :	11:25	Dir. Daño :	CL 2A 3-72
Medio :	PERSONAL	Solicitante :	CARMEN RODRIGUEZ
# Sol :	1	Ubicación :	90302 5915 0000
# Imp :	2	Medidor :	249557 CHORRO MULTIPLE TAVIRA
Asignado a :		Serie:	Dig. 4 Diam. 1/2 "
Servicio :	305 REVISION DEL MEDIDOR		
Observación :	VERIF SI USUARIO YA REPARO FUGA QUE CLASE DE FUGA ERA Y DOND		
Fecha Inicio:	JUL/11/18	Hora Inic. :	00:00
Fecha Final :	JUL/11/18	Hora Term. :	00:00
Observación :	Ver # Fact S/N:	No. Cuotas :	0
REALIZO JAIME VARGAS, EL USUARIO MANIFIESTA QUE YA ARREGLO LA FUGA INTERNA TIENE PARA SOPORTAR EL VIDEO			

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISO Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



De acuerdo a lo expuesto anteriormente le informamos que no hay lugar a realizar ajustes en sus facturas ni devoluciones de dinero, teniendo en cuenta que la fuga interna que se presentó en el predio fue de tipo perceptible (lavadero, lavaplatos y ducha), de igual forma es responsabilidad del usuario encargarse de la reparación inmediata de la fuga apenas estas se detectan, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1.994.

En cuanto a la suspensión del servicio le informamos que esta suspensión se llevó a cabo el día 09 de julio de 2018 teniendo en cuenta que la el usuario registraba dos facturas vencidas y la fecha límite de pago de la factura No.4969062 del mes de abril de 2018 era el día 29 de junio de 2018, razón por la cual no hay lugar a realizar descuentos por los valores que se facturen por concepto de suspensión o reconexión por mora.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el art. 140 de la ley 142 de 1994, **Suspensión por incumplimiento:** "El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por él termino que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la primera solicitud del usuario conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** la segunda solicitud del petionario, de acuerdo a los considerandos mencionados anteriormente.

TERCERO: Notificar del contenido de la presente decisión la señora **CARMEN RODRIGUE BARAJAS**, quien para el efecto puede citarse en la **Calle 2 A No. 3 - 72, El Trapiche** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,



WILLIAM ROA QUINTERO
Director Comercial
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyectó: Diana Tarazona. Coordinadora de PQR.

Revisó: Miguel Bautista - Abogado Contratista 

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Calidad	06/02/2018	Director Administrativo y Financiero	09/02/2018	Comité de Calidad	13/02/2018

